

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), en representación de la CAR (CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES), representada en este acto por. José P. Elverdin, en el carácter de Presidente. Horacio Nigro, Paloma Loewenthal. Y Leonardo Abiad en su calidad de Gerente y el asesor legal Dr. Guido Ruocco, por una parte; y y por la otra parte, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Julio González Insfran y Mariano Moreno; por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el Sr. Eduardo Mayotti; SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Sr. Armando Alessi, por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) el Sr. Raúl Durdos; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Salarios a Diciembre de 2019.

Las partes acuerdan que los salarios vigentes a partir del 1º de Diciembre de 2019, se reajustarán en un 6,71% (seis con 71/100) sobre los salarios vigentes al 1º de Noviembre de 2019, por aplicación de lo previsto en la cláusula PRIMERA, inciso c) del acta suscripta el 27 de Junio de 2019. Por tanto, los salarios vigentes a partir del 1º de Diciembre de 2019 son los siguientes:

SEGUNDA: Recomposición salarial para el período 1º/1/2020 al 31/3/2020

Las partes acuerdan la siguiente recomposición salarial, para el período comprendido entre el 1º/1/2020 y el 31/3/2020; a saber:

a) A partir de Enero de 2020 y hasta Marzo de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes en el mes precedente.

b) Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, supera el porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, las empresas que integran las Cámaras representadas por F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Abril de 2020. Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, es inferior al porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, el excedente quedará a cuenta del período paritario 2020-2021

c) De conformidad con lo previsto en el art.3º del decreto 665/19, el incremento a otorgar en el período Enero de 2020 a Marzo de 2020, inclusive, podrá ser compensado hasta su

conurrencia con la suma de la asignación no remunerativa dispuesta en el art.1º de dicho decreto, en caso de que la misma haya sido abonada al tripulante.

d) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar aplicable al período paritario comprendido entre el 01º/04/2019 al 31/03/2020

TERCERA: Compromiso.

A partir del 1º/4/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período 1º/4/2020 al 31/03/2021.

CUARTA: Formulan Manifestación. Paz Social;

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

QUINTA: Homologación

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman cuatro (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA